



Ordenanza N°879/13

Visto La reforma Constitucional de 1994 donde el derecho a la salud tiene en Argentina su lugar en la Constitución. En el artículo 75 inc. 22 se han incorporado once pactos y convenciones internacionales, entre las cuales se halla la Declaración Universal de los Derechos del Hombre de la Organización de Naciones Unidas de 1948.

La Ley provincial 13879 y el Decreto 400/11 prohibiéndose en las dependencias oficiales de todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, la práctica del sacrificio de perros y gatos, como así también, todos los actos que impliquen malos tratos o crueldad.

La Ley Nacional N° 14.346, que ampara los derechos de los animales.

La Ley Nacional 22.953 de profilaxis contra la Rabia.

La Ley provincial N° 5220 de profilaxis de la hidatidosis e hidrofobia de la provincia de Buenos Aires, sancionada en el año 1948.

La Ley Nacional N° 12.732 del 10 de octubre de 1941, sobre Profilaxis de la hidatidosis establece que esta zoonosis debe ser combatida por el estado y que el Poder Ejecutivo debe organizar una división de profilaxis en la Dirección de Ganadería y formular un programa de lucha. La ley 8056 y su Decreto Reglamentario 4669/73.

La Ley Nacional N° 15.465 del 31 de Octubre de 1960 sobre Notificaciones Médicas Obligatorias, que reemplazó a la Ley 12.317, y el Decreto N° 2.771 del 1° de Noviembre de 1979, modificatoria del Agrupamiento de Patologías Notificables de la Ley N° 15.465.

La Ley Nacional N° 3.959 sobre Policía Sanitaria de los Animales, se refiere a las medidas de prevención y control de diversas enfermedades del ganado. En este marco, la Dirección de Luchas Sanitarias (DLS) es la Dirección dependiente del Servicio Nacional de Sanidad Animal y Calidad Agroalimentaria (SENASA) responsable de la programación, ejecución y evaluación de las campañas de sanidad animal.

El Decreto N° 92.705/41 establece que deben ser combatidas por las autoridades sanitarias señaladas por la Ley N° 3959, la "hidatidosis" o "equinococosis".

La Ordenanza 479/94 referida a la cesión a la Asociación Protectora de Animales de Rauch de un predio destinado a hogar de perros abandonados.

El trabajo editado bajo el nombre de "Normas técnicas y manual de procedimientos para el control de la hidatidosis" del Ministerio de Salud de la Presidencia de la Nación, edición 2009.

El "Manual de normas y procedimientos para la vigilancia, prevención y control de la rabia" del Ministerio de Salud de la Presidencia de la Nación, edición 2007.

El trabajo científico editado con la denominación de "Situación de la hidatidosis (echinococosis) en el sudeste de la provincia de Buenos Aires", cuyos autores son: Dopchiz, Marcela C.; Elissondo, María C. & Denegri, Guillermo M. del Dpto. de Biología. Facultad de Ciencias Exactas y Naturales. Universidad Nacional de Mar del Plata. Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET).

Considerando Que existen trabajos científicos realizados en algunas localidades con encuestas ultrasonográficas y serológicas en población asintomática, por ejemplo escolares, mostrando prevalencias de portadores de quistes hidatídicos en altos índices.

Que la salud comunitaria, el ambiente y las zoonosis, constituyen áreas sustantivas del campo de la promoción, prevención y educación para la salud. Estos temas implican reflexionar sobre la cuestión de la convivencia de los seres humanos con los animales, ya que traen aparejado, en algunos casos, importantes problemas de salud, afectándola individual y colectivamente.

Es así como se presentan problemas referidos a:



Rivadavia 750

Tel. (02297) 44-9049 / 44-9002 – Fax (02297) 44-9001 E-mail

sechcd@rauch.mun.gba.gov.ar

- La transmisión de enfermedades de animales al hombre, Zoonosis.
- Los accidentes producidos por lesiones y mordeduras causados por animales.

- La contaminación ambiental, entendiendo por esto a la contaminación de veredas, plazas y paseos por deyecciones de animales.

Que la definición de Zoonosis, término que enmarca a todas las enfermedades comunes y transmisibles entre animales y humanos, al igual que la mayor parte de las enfermedades transmitidas por alimentos.

Que debemos ubicar la situación de nuestro municipio, encontrándolo dentro de una zona endémica específicamente de Hidatidosis, Zoonosis ésta, de alta incidencia en la región, de grave riesgo para la salud humana, siendo entonces que la erradicación de la mencionada enfermedad debe ser considerada como una necesidad prioritaria en la atención primaria de la salud.

Que ante la inexistencia de datos estadísticos oficiales en nuestra localidad, hace suponer con alto grado de certeza que es muy importante la incidencia de otras enfermedades Zoonóticas, enfermedades transmitidas también de los perros y gatos a los seres humanos, diagnosticadas en nuestra ciudad, además de la mencionada anteriormente (Hidatidosis) como; Leptospirosis, Toxoplasmosis, Tiña, no debiendo olvidar de mencionar la Rabia como enfermedad a considerar en las acciones preventivas, aún no detectada en Rauch, pero si a ser contemplada por su extrema gravedad.

Que es muy alta la cantidad de canes deambulando en zona rural y urbana de nuestro Distrito, en deficiente estado nutricional-sanitario y en el caso de la ciudad, depositando las deyecciones en lugares públicos de recreo y/o tránsito peatonal. Sumándosele los continuos daños a costos de residuos domiciliarios, mordeduras provocadas por canes con y sin propietario/tenedor responsable.

Que son antiguas y constantes las expresiones de nuestros conciudadanos demandando una solución a una situación que persiste y aumenta en su intensidad.

Que dicha convivencia es un problema complejo, que para su resolución comprende considerar, tanto el buen trato a los animales como el alto impacto que el tema en cuestión tiene en Higiene y Salud Pública, fundamentalmente aceptar que todos estamos involucrados responsablemente, por acción u omisión.

Que estamos en conocimiento de la existencia de actividades profesionales, de la localidad, capacitadas, competentes, con conocimientos y experiencia en los temas en cuestión, Zoonosis, Higiene y Salud Pública.

Que la promoción, prevención y educación para la salud en relación con la convivencia humano-animal tiene como objetivos brindar información sobre las Zoonosis, sus mecanismos de transmisión, su prevención, promover prácticas saludables a nivel de los individuos, las familias y las comunidades en torno a las distintas problemáticas de la convivencia humano-animal y fomentar la demanda de los servicios de salud, diagnóstico y prevención de las Zoonosis.

Que entre los factores que favorecen la presentación de casos de enfermedades zoonóticas, se pueden mencionar los siguientes: concentración demográfica urbana, aumento de la tenencia de animales de compañía, tenencia irresponsable, cambios en los sistemas de producción animal, , desinformación sanitaria, los desplazamientos humanos, tráfico de animales, resistencia y mutaciones en los agentes infecciosos que incluyen saltos inter-especie.

Que el alcance de esta norma es claramente multidisciplinario, involucrando a Veterinarios, Médicos, Laboratorios de Diagnostico, ONG dedicadas a



la Protección de Animales, Areas Municipales, acompañada dicha norma por una ciudadanía informada.

Que este tema constituye un problema de Salud Pública que requiere de una extrema atención, no sólo de parte de los ciudadanos, sino también del Departamento Ejecutivo, pues las Enfermedades Zoonóticas, los enfermos, los accidentes, existen, adultos y niños, mayormente afectados por canes con propietario/tenedor sueltos.

Que por esta razón es que se plantea la necesidad de implementar estrategias desde el Municipio, con la comunidad, para tomar conciencia acerca de este problema y así promover prácticas de convivencia más saludables.

Que estas acciones involucran a todos los ciudadanos de Rauch y deberán contemplar un abordaje interdisciplinario e intersectorial y una real participación comunitaria en lo referido a aceptar cambios de conducta de convivencia, respetando derechos de nuestros vecinos y animales.

Que este proyecto de Ordenanza debe contemplar además de los prioritarios aspectos de Higiene y Salud Pública, los intereses genuinos de los distintos sectores de nuestra sociedad, sean ellos sociales o económicos, todos deben ser considerados y respetados.

Que debe introducirse el concepto de la tenencia responsable de canes, en aras de velar por, la salud pública, la higiene, el buen trato de los animales y la seguridad de las personas.

Que el mismo concepto importa la obligación de procurar adecuada provisión de alimento, vivienda, contención, atención de la salud y buen trato durante toda la vida del can, procurando evitar el riesgo, que pudieran generar, como potenciales agresores o transmisores de enfermedades a la población humana, animal y al medio ambiente.

Que es deber del Municipio establecer políticas de Profilaxis Sanitaria de las distintas enfermedades zoonóticas, debiendo generar y aplicar medidas que tiendan a controlar la población canina y felina por medios que impliquen el respeto por la vida y descarten el sacrificio indiscriminado de mascotas.

Que es la prevención el método idóneo para frenar la superpoblación de animales domésticos y para combatir las enfermedades transmitidas por ellos.

Que debe reglamentarse un sistema normativo que estipule la prohibición de que el can se encuentre suelto en la vía pública reglamentando las sanciones a aplicar.

Que la disminución de la población animal deambulando en la vía pública, facilita las tareas tendientes a combatir enfermedades zoonóticas, minimizando las posibilidades de contraer dichas patologías, evitando también los accidentes causados por canes agresivos.

Que en la atención primaria de la salud, la prevención y la educación son fundamentales, por lo que debemos actuar sobre las causas, para no tener que hacerlo sobre las consecuencias.

Que la esterilización quirúrgica, la inmunización (vacunación), desparasitación, registro de tenencias y retiro de los animales sueltos de la vía pública, alojándolos en condiciones adecuadas, tal lo indicado en la Ley 13873, son considerados técnicamente, como un método integral, sumamente eficiente, ético y legal, para evitar la proliferación de animales domésticos y disminuir sustancialmente la factibilidad de contagio de enfermedades zoonóticas y lesiones a personas.



Que aquellas ciudades que han optado por programas de esterilización, han visto disminuir efectivamente el crecimiento de la población animal y con ello los costos destinados al control de animales.

Que el éxito de un programa de control de la población animal y de las enfermedades zoonóticas, depende de que esté constituido por una variedad de acciones tendientes a lograr el mismo objetivo. Ninguna acción aislada (esterilización, adopción, vacunación, desparasitación, retiro de animales de la vía pública, registros de tenencias, etc.), logra por sí sola alguno de los objetivos antedichos.

Que el estado municipal, en su condición de autoridad sanitaria rectora implementará las estrategias y acciones que permitan alcanzar el equilibrio entre la población animal, la humana y el medio ambiente, a fin de lograr una sana convivencia entre ellos.

Que es menester educar e informar, a los efectos de lograr en la población la conciencia de la obligación de mantener a sus animales dentro de los inmuebles de sus propietarios.

Que en base al respeto, previsión y responsabilidad en el trato con los animales, priorizando el aspecto preventivo sobre el represivo, es menester regular la metodología de los animales recogidos en la vía pública, su atención sanitaria, alimenticia y la aplicación de sanciones respecto del maltrato a los canes y felinos.

Que en virtud de un mejor control de la población canina es necesaria la creación de un registro de tenencia de canes y felinos.

Que deben tomarse medidas tendientes a evitar la presencia de animales sueltos en la vía pública.

Que se conocen de accidentes de canes con personas, muchas veces de final trágico, haciendo necesario rápidas medidas protectoras de nuestros conciudadanos respecto de los animales considerados perros potencialmente peligrosos.

Por todo ello este Honorable Concejo Deliberante acuerda y sanciona la siguiente:

Ordenanza

Artículo N°1: La norma tiene como objetivo principal la regulación de las medidas de protección y tenencia responsable de los animales de compañía, estableciendo normas para el control poblacional, las obligaciones de los propietarios y responsables en pos de evitar la transmisión de enfermedades zoonóticas en la población, como así resguardar el buen trato y salud de los animales. Quedando expresamente prohibido la eutanasia de animales de compañía, mascotas o animales domésticos que el ser humano ha incorporado a su hábitat e instintivamente, responden a las prácticas domésticas, como método de control de superpoblación de los mismos.

Artículo N°2: Del alojamiento y programas.

Crease un espacio, que se denominará Albergue Sanitario de Canes y Felinos, específicamente destinado al alojamiento y atención sanitaria, de animales rescatados de la vía pública, para su permanencia temporal o permanente, en condiciones adecuadas a normas de buen trato y sanidad, deberá contar este espacio caniles para “cuarentena” de animales denunciados por agresiones a personas.

Crease el Programa de Esterilización (extirpación de gónadas), Vacunación y Desparasitación para ser aplicado a la totalidad de canes y felinos de nuestro Distrito sin propietario/tenedor declarado.



Dentro del mencionado Programa, las actividades de administración de Vacunas y Antiparasitarios son obligatorias para la totalidad de canes y felinos de nuestro Distrito, con o sin Propietario/tenedor declarado.

El citado Albergue Sanitario de canes y felinos solo podrá atender y utilizar medicamentos de su farmacia en aquellos animales alojados temporal o permanentemente.

Las actividades veterinarias dentro del Programa citado, serán llevadas a cabo bajo la responsabilidad directiva de un médico Veterinario con matrícula habilitante del Colegio de Veterinarios de la Pcia. Bs.As.

El Programa de Esterilización-Vacunación-Desparasitación será aplicado en forma obligatoria y gratuita a los animales sin propietario/tenedor declarado.

Quedando la castración como intervención de carácter voluntaria para los animales registrados con propietario/tenedor, estando si, estos últimos igualmente obligados a presentar certificación de aplicación de vacunas y antiparasitarios.

Crease el Registro de Propietarios/Tenedores de Canes y Felinos.

La inscripción a los Registros de Propiedad/Tenencia estarán a cargo de la Dirección de Bromatología y Zoonosis Municipal.

Dicho registro será de carácter obligatorio y gratuito para todos los propietarios y/o tenedores de animales.

Se hará entrega al propietario/tenedor del animal una Cartilla que aportará información sobre: Programa de esterilización, plan de aplicación de vacunas y antiparasitarios, conceptos de tenencia responsable de mascotas, enfermedades transmisibles al ser humano y recomendaciones profilácticas referidas al tema.

Se considerarán canes o perros peligrosos, a los fines de esta norma, los que pertenecieran total (puros) o parcialmente (cruza) a razas que por su potencia de mandíbula, musculatura, talla y temperamento genéticamente agresivo, pudieran causar la muerte o lesiones graves a las personas o a otros animales y daños a las cosas, aunque en la actualidad no presenten rasgos de agresividad ni aptitudes de guardia o ataque.

La Dirección de Bromatología y Zoonosis determinará anualmente por reglamentación, las razas que se consideran incluidas en la categoría de canes peligrosos.

Licencia: La propiedad/tenencia de los canes considerados peligrosos, al amparo de esta norma, requerirá la previa obtención de una licencia administrativa, que será otorgada por el municipio, sea para mascota de compañía o comercio como criadero, verificando el cumplimiento de los siguientes requisitos: Ser mayor de edad y acreditar haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros que puedan ser causados por sus animales, por la cuantía mínima que reglamentariamente se determine.

Se hará entrega en forma gratuita de una placa de identificación del animal a los fines de control y verificación de la custodia del propietario/tenedor registrado y determinar la continuación o no de la tenencia con respecto a la responsabilidad que le cabe sobre la mascota.

No podrán circular animales sueltos en la vía pública sin su respectivo collar y placa de identificación. Deberán transitar únicamente acompañados por su dueño o paseador en condiciones de seguridad tales como: collar de ahorque o similar acorde al tamaño y la fuerza del animal, bozal y bolsa de papel y pala para la junta de sus excrementos. De no ser bajo estas condiciones se prevé la sanción de los propietarios.

Los recursos obtenidos de las multas serán destinados al mantenimiento de los programas de esterilización, alimentación, atención sanitaria y mantenimiento de los animales en dependencias municipales especialmente acondicionadas para dicho fin.

De las Infracciones.



Tendrán la consideración de infracciones administrativas gravísimas las siguientes:

Abandonar un can o perro peligroso que se encuentre en la vía pública sin acompañamiento de persona alguna.

Tener canes o perros peligrosos sin poseer licencia.

Vender o transmitir por cualquier título un can o perro peligroso a quien carezca de licencia.

Adiestrar dichos animales, para activar su agresividad o para finalidades prohibidas.

La organización o celebración de concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos de canes o perros peligrosos, o su participación en ellos, destinados a demostrar la agresividad de los animales.

Tendrán la consideración de infracciones administrativas graves las siguientes:

Dejar suelto un can o perro peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.

No cumplir con la obligación de identificar el animal.

Omitir la inscripción del animal en el registro municipal.

Omitir la denuncia en el registro municipal por cualquier incidente con daños a terceros, como cualquier novedad relativa al dominio del animal.

Hallarse el can o perro peligroso en lugares públicos sin bozal o no sujeto con cadena.

La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes en orden al cumplimiento de funciones establecidas en esta norma.

Las infracciones tipificadas en los apartados anteriores podrán llevar aparejadas como sanciones accesorias secuestro del animal y revocación de la licencia de los canes o perros peligrosos.

Se considerarán responsables de las infracciones a quienes por acción u omisión hubieren participado en la comisión de las mismas, al propietario o tenedor, o en su caso al titular del establecimiento.

La responsabilidad de naturaleza administrativa, prevista en este artículo, se entiende sin perjuicio de la exigible en las vías penal y civil.

En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, la autoridad competente podrá acordar la incautación del animal hasta tanto la autoridad judicial provea acerca del mismo.

De sus fines

Artículo N°3: Institúyase por la presente el marco normativo que define y regula los distintos aspectos de la tenencia responsable del can, siendo de aplicación a la totalidad de los animales de la especie canina con independencia de su origen o raza.

De los responsables

Artículo N°4: Serán considerados responsables de las obligaciones, prohibiciones y sanciones que por la presente se establecen, el propietario/tenedor de los canes.

Se tendrá por tales a:

a) Propietario: Toda persona mayor de edad que figure inscripto como dueño del can en el registro municipal correspondiente.

b) Poseedor o Tenedor: Toda persona mayor de edad que de asilo permanente o temporal a un can residente en esta Ciudad, con o sin propietario, o que se encuentre en tránsito por la misma.



Asimismo será considerado tal quién consienta, expresa o tácitamente, que otras personas, estén o no a su cargo, le brinden asilo al can en las condiciones del párrafo precedente.

De la tenencia responsable – Obligaciones y Prohibiciones

Artículo N°5: Es obligación de todo responsable, sin perjuicio de otras:

1) Respetto del can:

- a) Proveerle de adecuada alimentación.
- b) Proporcionarle vivienda o refugio.
- c) Darle contención y buen trato.
- d) Desparasitarlo y vacunarlo anualmente.
- e) Brindarle demás asistencia Médica Veterinaria, efectuándole todos los controles, prevenciones e indicaciones que sean establecidos por los facultativos y/o por el personal municipal especializado, conforme reglamentación que el Dpto. Ejecutivo emita.

A fin de verificar el cumplimiento de ésta obligación y de la precedente, la Autoridad Municipal podrá requerir la presentación del certificado que fuera expedido por profesional habilitado al efecto.

2) Respetto de sí mismo:

- a) Inscribir al can en el Registro Municipal, debiendo los cachorros ser inscriptos dentro de los ciento cincuenta (150) días de haber nacido.
- b) El propietario/tenedor, informar inmediata y fehacientemente a la autoridad municipal, el asilo de animales en tránsito, haciendo constar quién es su propietario, plazo de estadía y si se trata de un animal inscripto en otro municipio. El Personal Municipal hará saber al mismo su condición de responsable a los fines de lo previsto en la presente ordenanza.
- c) Informar fehacientemente, dentro de los dos (2) días de producida, el cese de su condición de responsable, sea por venta, donación, muerte o cualquier otro motivo, haciendo constar su nuevo responsable cuando así corresponda.
- d) Responder todo requerimiento efectuado por la autoridad municipal.
- e) Adoptar las medidas pertinentes para que el animal no cause molestia a los vecinos.
- f) Evitar la libre circulación o evasión del can hacia la vía pública u otros predios particulares, procurando la existencia de un cerco o método de sujeción que lo evite. En caso de no existir en el predio cerco perimetral o medianera se deberá mantener al animal atado o encerrado, posibilitándole libertad de movimiento, acceso al refugio y alimentación.
- g) Recoger las deyecciones que el can realice en la vía pública, sitios vecinales comunes o establecimientos públicos, mediante el uso de bolsas plásticas u otros medios a su alcance, debiendo depositar las mismas en contenedores de residuos.
- h) Conservar la documentación que acredite su condición de responsable, como el cumplimiento de recaudos médicos-veterinarios, debiendo encontrarse la misma en el lugar de permanencia del can.
- i) Informar fehacientemente todo cambio de los datos brindadas con motivo la inscripción del can.
- j) Velar por el cumplimiento de las prohibiciones y demás disposiciones que se establecen en los artículos siguientes.

Artículo N°6: Queda terminantemente prohibido, sin perjuicio de otras:

- a) Maltratar, agredir o someter al can a cualquier práctica que le produzca sufrimiento, daño o que le cause su muerte.



b) Mantenerlo en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario, no debiendo el sitio de permanencia del can ser causa de problemas de salud pública o del ambiente.

c) La venta ambulante del can.

d) La permanencia del can en local de elaboración, manipulación, fraccionamiento, exhibición y/o expendio de comida a toda hora.

e) La permanencia del can en otros locales habilitados para la atención al público en horarios de atención, con excepción de los locales habilitados para la atención y venta de animales y la de canes que cumplan la función de lazarelos para personas discapacitadas.

f) La circulación y/o permanencia, aunque sea transitoria, del can en la vía pública, espacios vecinales comunes o establecimientos públicos, con excepción de lo previsto en el artículo N° 10.

g) La permanencia del can atado en los lugares indicados en el inciso precedente.

h) El asilo del can en inmueble afectado o en vías de afectación al régimen de propiedad horizontal, salvo que el responsable tenga autorización por escrito de la mayoría de los vecinos más inmediatos.

De la identificación y registro

Artículo N°7: Todo especie canina residente dentro del ejido urbano, deberá estar debidamente identificado y registrado por ante la autoridad municipal.

Artículo N°8: La autoridad municipal hará entrega al propietario de una constancia de inscripción, como así también de una patente identificatoria que deberá ser portada por el can en el collar o pretal de manera permanente.

Artículo N°9: En el registro municipal deberá asentarse, sin perjuicio de las demás exigencias que el Dpto. Ejecutivo estime corresponder por reglamentación:

a) Datos personales de su propietario, su domicilio y lugar de permanencia del can.

El domicilio consignado, en tanto no fuere informado el cambio, será el válido para toda notificación que deba efectuarse con motivo de la presente.

b) Raza, pelaje, tamaño, sexo, edad y nombre que correspondiera al can.

c) Antecedentes del can en caso de denuncia de mordedura, agresividad, abandono o extravío.

d) Sanciones aplicadas a los responsables.

Del tránsito y transporte del can

Artículo N°10: Queda autorizado la circulación y/o permanencia del can inscripto en la vía pública, espacios vecinales comunes o establecimientos públicos, cuando se encuentre en compañía de su propietario, o persona autorizada por el mismo, y se cumplan los siguientes recaudos:

a) Que el can se encuentre sujeto mediante el uso de collar, correa, pretal y con su patente identificatoria.

b) En el caso de un can cuya peligrosidad sea razonablemente previsible, dada su naturaleza y características, o posea antecedentes de mordedura o agresividad, deberá llevar además bozal.

c) Sin perjuicio de lo expuesto se prohíbe la circulación y/o permanencia en las plazas municipales o espacios de asidua concurrencia a fin de evitar las deyecciones de los canes.

Artículo N° 11: Se prohíbe expresamente:

a) La presencia del can en vehículo de transporte público, salvo el supuesto del can lazarelo.

b) La presencia del can en vehículo de transporte de sustancias alimenticias.



De la captura y destino del can suelto

Artículo N°12: Será considerado can suelto, y se procederá en consecuencia, cuando se incumpla los recaudos establecidos en el título anterior.

Artículo N°13: Todo can suelto será capturado y transportado al Albergue Sanitario Municipal por parte del personal municipal habilitado y/o autorizado para ello por el Ejecutivo Municipal.

De tratarse de un can inscripto el propietario será notificado inmediata y fehacientemente de la infracción, remitiéndose las actuaciones al Tribunal Municipal de Faltas.

La notificación importará para su propietario la citación a ejercer su defensa, conforme las disposiciones vigentes al respecto, fijándose un plazo especial para ejercer la misma de tres (3) días.-

Artículo N°14: El can inscripto permanecerá alojado durante cuatro (4) días hábiles, computándose el plazo desde la aludida notificación a su propietario.

El can no inscripto permanecerá alojado durante tres (3) días hábiles, computándose el plazo desde el día hábil siguiente de producida la captura.

Durante el periodo consignado el can podrá ser reclamado y retirado por su responsable, con autorización del juez municipal de faltas, previo pago de los gastos de manutención y registro, si correspondiere, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones pertinentes.

Del can mordedor, agresivo o enfermo

Artículo N°15: Cuando se denuncie y acredite fehacientemente que un can mordió o lesionó a una persona, con o sin provocación y conforme las circunstancias del caso, deberá quedar sujeto a un periodo de observación de hasta diez (10) días corridos.

En dicho lapso el can quedará internado en la sección “cuarentena” del Albergue Sanitario Municipal, con cargo a su responsable si lo tuviere. En caso de que la autoridad Veterinaria municipal lo crea conveniente el can podrá quedar en observación en su lugar de permanencia debiendo presentar certificado de veterinario particular para su alta. A los fines de las actuaciones administrativas con la denuncia deberá presentarse exposición policial y certificado médico de las lesiones producidas.

Artículo N°16: Transcurrido el plazo señalado el responsable dispondrá de veinticuatro (24) horas para el retiro de las dependencias municipales, previo pago de la suma correspondiente a internación y sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que pudieren corresponder. Transcurrido dicho plazo el can quedará a disposición del Municipio.

Artículo N°17: Todo can que muerda o lesione a alguna persona, con o sin provocación, y conforme las circunstancias del caso, podrá ser considerado de hábitos antisociales, y por lo tanto un peligro para la seguridad pública. El can será conducido al Albergue Sanitario, donde, previo examen de rigor científico y de antecedentes, se determinará sobre su agresividad y peligrosidad.

Del abandono, extravío o entrega voluntaria del can.

Artículo N°18: Se prohíbe el abandono de animales, considerándose que existe tal cuando se ha omitido efectuar la denuncia de extravío.

Artículo N°19: Es obligación de todo responsable informar inmediata y fehacientemente a la autoridad municipal, el extravío del can.

Artículo N°20: Todo persona que recoja y provea protección a un can abandonado o extraviado se encuentra obligado a informar ello a la autoridad municipal, en forma inmediata y fehaciente, haciendo entrega del mismo o aceptando que quede bajo su asilo de lo que se dejará constancia.



La simple omisión de informar o la aceptación del asilo del can, implicará que la persona asume la condición de responsable conforme lo previsto en la presente.

La persona que haya informado y que acepte dar asilo al can, tendrá preferencia en la adopción del mismo, se encuentre o no inscripto en el registro de adoptantes.

De las esterilizaciones quirúrgicas

Artículo N°21: Con el fin de evitar la proliferación indiscriminada de canes sin propietario/tenedor y lograr un adecuado control de su reproducción, impleméntese el servicio de esterilizaciones quirúrgicas a hembras y machos que se realizará en las instalaciones del Albergue Sanitario o mediante tercerización del servicio con los profesionales veterinarios de la localidad habilitados a tal fin.

Artículo N°22: Todo can hembra entregado en adopción será previamente esterilizado si ya no lo estuviese.

Del registro de adoptantes

Artículo N°23: Crease el registro de adoptantes de canes, el que estará bajo la órbita del área municipal que se indique por reglamentación.

Artículo N° 24: Toda persona inscripta en dicho registro, con preferencia al que lo sigue en orden de prelación, tiene derecho a adoptar el can que se encuentre en estado de abandono o haya sido entregado voluntariamente por su responsable.

Del paseador de can

Artículo N°25: Para los alcances previstos en la presente, se define como paseador de can a toda persona que con fines de lucro, en forma permanente, ocasional o aleatoria, realice la actividad de paseo o vareo de ejemplar canino, perteneciente a tercera persona, en la vía pública.

Artículo N°26: Crease el Registro de Paseador de Can, donde deberán inscribirse las personas que realicen la actividad prevista en el artículo que antecede.

Artículo N° 27: La inscripción es condición previa e ineludible para ejercer la actividad, sin perjuicio que el Departamento Ejecutivo establezca por reglamentación otros recaudos a cumplimentar referidos a conocimientos previos, capacitación y otros que estime imprescindible. La habilitación se extenderá por un año, entregándose una constancia que el paseador deberá llevar consigo de manera visible cuando realice la actividad.

Artículo N°28: Regirá para el paseador las obligaciones y prohibiciones establecidas precedentemente que tengan directa vinculación con su actividad, en tanto el can se encuentra bajo su responsabilidad.

Artículo N°29: Queda autorizado el paseo de hasta ocho (8) canes en forma simultánea quedando prohibido el uso de bicicletas como medio de locomoción.

Artículo N°30: Se prohíbe la actividad de paseo o vareo de canes en la zona comprendida entre ...

De los eventos

Artículo N°31: Todo evento que prevea entre sus actividades la intervención de ejemplares caninos, deberá ser previamente autorizado por la autoridad municipal.

Artículo N°32: Para la obtención de la autorización, y sin perjuicio del pago de los tributos que correspondiere, el organizador del evento deberá cumplimentar los siguientes recaudos:

a) Informar la totalidad de los ejemplares caninos que intervendrán, los que en caso de ser residentes deberán estar inscriptos. Asimismo deberá presentarse certificado de salud, debiendo en el caso de ejemplares no residentes encontrarse avalado por un Médico Veterinario habilitado.



b) Contar con un profesional veterinario que supervise la sanidad de los canes intervinientes durante el evento.

c) Que el predio donde se realice el evento cuente con las condiciones higiénico-sanitarias adecuadas para la permanencia del can, contemplando medidas de seguridad para evitar el contacto directo entre el ejemplar y el público. El Ejecutivo Municipal podrá, por resolución fundada, establecer excepciones a la previsión del no contacto directo en virtud del tipo de evento que se quiera autorizar.

Artículo N°33: A los fines previstos en la presente el o los organizadores del evento serán responsables por la inobservancia de las condiciones de sanidad o seguridad establecidas.

Artículo N°34: Deroganse las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

Artículo N°35: El presupuesto para la implementación de la presente ordenanza será incluido como una actividad dentro de la partida asignada a Control de Zoonosis.

Artículo N°36: El Departamento Ejecutivo Municipal implementará un periodo de transición durante el cual instrumentará y reglamentará lo dispuesto en la presente ordenanza, controles de superpoblación de canes, el programa de educación tendiente a generar tenencia responsable, el retiro de animales en la vía pública, el programa municipal de mascotas y el programa de empadronamiento de mascotas.

Artículo N°37: De forma

Comunicación sancionada en sesión ordinaria del 04/06/2013.